Año de 1900 — Sábado 29 de Septiembre — Número 370

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su mportante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallón Cazadores de Arapiles, num. 9, en comunicación fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«A los efectos que previene la Real orden de 7 de Marzo último, (D. O., 53), ruego á V. S. tenga á bien insertar en el «Boletín oficial» la relación nominal de individuos de este Batallón residentes en esa provincia que al respaldo se relacionan, de los cuales está terminado el ajuste que marca la citada disposición á fin de que dirijan sus instancias á la Comisión Liquidadora de este Cuerpo, en reclamación de los alcances que puedan corresponderles.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los fines consiguientes.

Orense 28 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Relación que se cita

Soldado.—Antonio Maure González, natural de Fondodevila.

Idem.—Juan Rodríguez Rodríguez, de Sanfiz.

Cabo.—Isaac Fariñas Alonso, de Puerto Morisco.

Soldado.—José Pérez Martínez, de Edreira.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del ilustre caudillo que tantos días de gloria dió á la Patria, Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos, Presidente del Senado, y para significar asimismo el alto aprecioo y consideración en que he tenido siempre sus servicios y lealtad, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se tributarán al cadáver de D. Arsenio Martínez de Campos los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el día que se fije.

Art. 2.° Por Mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas Reales á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares y jurisdicciones exentas, para que en todas las Iglesias, Catedrales Colegiatas y Parroquias de sus Diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 3.° Durante tres días, á comenzar desde el siguiente á la fecha de este Real decreto, vestirán luto riguroso las clases del Estado.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 10 de Agosto último, esta Junta acordó anunciar á concurso único las escuelas vacantes en esta provincia hasta 30 de dicho mes de Agosto, á fin de que los Maestros y Maestras que se consideren con derecho á solicitarlas, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de esta Junta hasta las cuatro de la tarde del día 29 de Octubre próximo, acompañando á las mismas los documentos que determina el referido art. 26; siendo las escuelas que han de proveerse, las que á continuación se indican:

La completa de niños del Ayuntamiento de Barbadanes con 625 pesetas de sueldo y demás emolumentos.

La completa de niñas del Ayuntamiento de Sandianes, con 625 pesetas de sueldo.

La completa de niñas del Ayuntamiento de Calvos de Randín con 625 pesetas de dotación.

La completa mixta de Beiro, en Carballeda de Avia con 625 pesetas de dotación.

La Auxiliaría de la Escuela completa de niños del Ayuntamiento del Barco con la dotación de 625 pesetas.

La incompleta mixta de Serantes, en el Ayuntamiento de Leiro con 450 pesetas.

La idem, idem de Francelos, en Ribadavia, con ta dotación de 450 pesetas.

La idem, idem de Moreiras, en Toén, con la dotación de 350 pesetas.

La idem, idem de Baños, en el Ayuntamiento de Bande, con la dotación de 350 pesetas.

La idem, idem de Faramontaos, en el Ayuntamiento de Nogueira, con 350 pesetas.

La idem, idem de la Boullosa, Ayuntamiento de Baltar con 250 pesetas de sueldo.

La id. id. de Santa Eulalia de Urrós, Ayuntamiento de Allariz con 250 pesetas.

La id. id. de Jagoaza, en el Ayuntamiento del Barco con 250 pesetas de sueldo.

La id. id. de Gestosa, en el Ayuntamiento de Toén con la dotación de 250 pesetas.

La id. id. de Nóveas, en el Ayuntamiento de Blancos con 250 pesetas de sueldo.

La id. id. de Tioira, en el Ayuntamiento de Maceda con la dotación de 250 pesetas.

La id. id. Castro en el Ayuntamiento de Laza con 250 pesetas de sueldo.

Lo id. id. de Canda en el Ayuntamiento de Piñor, con la dotación de 250 pesetas.

La id. id. de Lamas en el Ayuntamiento de Ginzo con 250 pesetas de sueldo.

La id., id. de Sobreira, en el Ayuntamiento de Villamarín, con la dotación de 250 pesetas.

La id., id. de Randín, en el Ayuntamiento de Calvos, con el sueldo de 250 pesetas.

La id., id. de Nieva, en el Ayuntamiento de Avión, con la dotación de 250 pesetas.

La id., id. de Meda, en el Ayuntamiento de la Vega, con 250 pesetas de sueldo.

La id., id. de temporada de Jacebanes, en Quinlela de Leirado, con 125 pesetas de sueldo.

La id., id. id. de Penalonga, Ayuntamiento de Blancos, con ladotación de 125 pesetas;

Y la id., id. id. de Humoso, en el Ayuntamiento de Viana, con 125 pesetas de sueldo.

Orense 29 de Septiembre de 1900.—El Presidente, *Gustavo Alvarez y Alvarez.*—*Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general del Tesoro público, en telegrama 25 del actual y de conformidad con la Real orden del Ministerio de la Guerra de 20 del mismo, autoriza á esta Delegación de Hacienda para admitir ingresos por redenciones del servicio militar á los reclutas condicionales de reemplazos anteriores declarados útiles en revisión del año actual hasta el día 31 de Octubre próximo en que espira el plazo concedido.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los interesados.

Orense 27 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Rafael Pueyo.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circulares.—**Tabacos**

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 21 del corriente mes la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La marcha del consumo de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, desde 1.° de Abril último en que comenzó á regir la vigente tarifa de sus precios de venta, aconseja, á la vez que sostener el recargo entonces esta-

blecido, extenderlo, aunque ligeramente, á tres de las varias labores cuyos precios no tuvieron alteración, que son los picados comunes, suave, suave especial y hebra común, dejando las demás sin recargo alguno, en consideración á ser en su mayor parte las que consume la clase obrera.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde 1.º de Octubre próximo se vendan: á 23 céntimos, el paquete de 25 gramos de los picados comunes, suave y suave especial, y á 45 céntimos, el paquete de 50 gramos de hebra común; con cuya reforma el recargo establecido en uso de la autorización concedida á este Ministerio por el art. 1.º de la ley de 18 de Marzo del año actual, se eleva á 17'925 por 100 como término medio, con relación al producto total obtenido en el ejercicio de 1898-99, de la venta de las labores que constituyen dicha Renta».

Cuya Real orden, comunicada á esta Delegación por la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se inserta en este «Boletín oficial» para conocimiento de las autoridades y del público consumidor.

Orense 28 de Septiembre de 1900. —*Adolfo Covisa.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Presidencia del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La aplicación de los precios de venta de los picados, comunes, suave, suave especial y hebra común, que han de regir desde el día primero de Octubre próximo, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de veintiuno del actual, comunicada a V. E. en el mismo día, hace necesario el recuento y valoración de las indicadas labores que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día primero de Octubre en los almacenes de esa Compañía, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resulte de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser practicadas y a la Intervención en ellas que corresponde á este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que, terminadas que sean las operaciones del día treinta del actual en los almacenes de las Representaciones y Administraciones Subalternas, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las indicadas labores, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios, y determinando la diferencia ó aumento.

Segundo. Que el recuento de las existencias se verifique: en los almacenes de las capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de esa Compañía y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de esa Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con el correspondiente resúmen, cuyos documentos remitirá el Delegado á la Intervención del Estado cerca de esa Compañía.

Tercero. Que los Representantes y Administradores Subalternos cuiden respectivamente de que se fije en el local de cada expendeduría en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta.»

Practicado que sea el remento á que se refiere la disposición primera de esta circular, los señores Alcaldes, se servirán remitirme con toda urgencia un ejemplar del acta levantada, y procurarán que, en armonía con las reglas preinsertas, se lleven á efecto en el dia fijado, con la exactitud y regularidad debidas, el recuento y valoración de las existencias de que se trata, y las operaciones de contabilidad consiguientes.

Orense 28 de Septiembre de 1900. —*Adolfo Covisa.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril último, el Recaudador de contribuciones de la 2.ª á la 6.ª zona del partido de Allariz, ha nombrado auxiliar de la misma en el Ayuntamiento de Baños de Molgas, á D. José Paje Rodriguez; en el de Maceda y Junquera de Espadañedo á D. Serafín Fernández Gonzalez; en el de Paderne á D. Joaquin Fernández Vila, y en el de Esgos á D. Juan Melón González; habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada, y se hace público insertándolo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y Registrador de la propiedad del partido, y del público en general.

Orense 26 de Septiemdre de 1900. —El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

Por providencia dictada por esta oficina en los días 12, 15, 17, 19, 21, y 28 del presente mes, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, canon por superficie de minas, é industrial el del tercer trimestre del actual ejercicio correspondiente á las zonas de Celanova; 10.ª de Orense; 3.ª, 7.ª y 8.ª de Carballino; 7.ª y 9.ª de Allariz; 3.ª y 6.ª de Trives; 4.ª y 5.ª del Barco: los que podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», previniendo á los que sean por industrial, que de no verificarlo durante el plazo del primer grado incurrirán en las responsabilidades determinadas en el cap. 5.º de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril último.

Orense 28 de Septiembre de 1900. —El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo*

Administración principal de Correos de Orense

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, se procederá mañana treinta á las cinco de la tarde, y en el despacho del Sr. Administrador de Correos de esta capital á la subasta provisional de la conducción del Correo entre esta oficina y la estación férrea, en carruaje de cuatro ruedas. Las proposiciones se entregarán cerradas á la mano, escritas en papel simple, especificando en las mismas, en letra, la cantidad diaria en que se comprometen á prestar dicho servicio.

Orense 27 de Septiembre de 1900. —El Administrador principal, *Gustavo Barroso.*

AYUNTAMIENTOS

Gudiña

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales en todo ni en parte, se anuncia la subas por pujas á la llana de arriendo á venta libre por un período de tres años é importe total y recargos de todas las expecies, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento ante la Comisión respectiva del mismo, el dia 8 del próximo mes de Octubre de diez á doce de la mañana, y solo serán admitidas posturas á todos los ramos reunidos que son objeto del arriendo.

Gudiña 25 de Septiembre de 1900. El Alcalde, José Barja.

Castro Caldelas

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivo los cupos de consumos, sal y alcoholes y recargos establecidos, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, bajo el tipo de 28.164'38 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la casa Consistorial el dia 14 de Octubre próximo de diez á doce de la mañana ante la Comisión nombrada al efecto, presidida por el señor Alcalde.

Las posturas se admitirán por pujas á la llana, y los licitadores deberán acreditar como garantía haber depositado en las cajas del Tesoro, en la del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta, el 2 por 100 del importe del cupo y recargos.

El arriendo durará tres años, que empezará á contarse en 1.º de Enero de 1901.

El rematante tendrá que prestar fianza por una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones y tarifa de adeudo quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castro Caldelas Septiembre 27 de 1900 —El primer Teniente en funciones de Alcalde, M Casado Escudero.

Don Felipe Sierra P nín, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Santos.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal, se halla el acta de la sesión celebrada el dia 8 del presente mes, sobre recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1901, que comprende el particular siguiente:

«Siendo las diez de la mañana hora prefijada al efecto, se abrió la sesión por la lectura de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Presidente ordenó al infrascrito Secretario pusiese en la mesa dicho presupuesto, formado por la Comisión del mismo, y autorizado por la Junta municipal, y examinado detenidamente, resulta que los gastos consignados en el mismo son de absoluta necesidad para atender á las obligaciones más perentorias é indispensables del municipio, sin que puedan rebajarse ninguna partida se acordó fijarlo en la forma siguiente, según lo comprueba el ejemplar adjunto.

Presupuesto ordinario para 1901:
Total de ingresos . . 6.053 ptas.
Id. de gastos. . . . 8.259'10
Déficit que resulta. . . 2.206'10

Acto seguido se abrió discusión sobre los ingreses y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por las disposiciones vigentes adoptables á las circunstancias de esta localidad, menos el del arbitrio sobre pesas y medidas, porque dada la poca importancia de la industria en este distrito después de presentarse al fraude, exigiría grandes gastos de personal que á no dudarlo ascenderían á más de lo rendimientos obtenidos, declarándolos por lo tanto esta Junta irrealizable y perjudicial, en su vista se acuerda por unanimidad para cubrir el déficit de las 2.206 pesetas 10 céntimos, imponer un arbitrio extraordinario adicionando á la tarifa general de consumos las especies siguientes:

Tarifa

Patatas, precio medio de unidad en kilogramo, 15 céntimos; arbitrio acordado, 10 céntimos; consumo calculado, 12.600, produce 1.260 pesetas.

Yerba seca, precio medio 2 pesetas; arbitrio acordado, 15 céntimos; consumo calculado, 6.307, produce 946'05 pesetas.

Suma 2 206'05 pesetas.

De menos 5 céntimos.

Y por último de conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889 y en la disposición 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y otras disposiciones instruyan el oportuao expediente para solicitar del Gobierno de S. M. la debida autorización para cubrir dicho déficit por medio de repartimiento general en la forma que se hallan clasificados los contribuyentes en el de consumos siendo el medio mejor tributario y más conveniente que puede realizarse en este término municipal por sus especiales condiciones.

Y que se publique este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia y más sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes á fin de que puedan interponerse las reclamaciones dentro del término de diez días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial». Así resulta del acta de dicha sesión á la que han asistido de los nueve Concejales nueve vocales asociados que actualmente componen la Junta municipal, seis de los primeros y ocho de los segundos, que lo son D. Jesús María Pérez, D. Florencio Blanco, D. Antonio Bahía, D. Francisco Quelle, D. Fernando Miguez, D. Juan Francisco Dapoza, D. Santiago Pérez, D. José Alvarez, D. José Nogueiras, D. Salvador Fidaigo, don Domingo Gómez, D. José Gardón, D. Emilio Pérez y D. José Gándara, cuyo acuerdo que queda transcrito fué votado unánimamente por los indicados señores lo cual se hace constar en la mencionada acta.»

Y para que pueda insertarse en el «Boletín oficial» el acuerdo referido á los efectos que interesa, expido el presente bajo el V.º B.º del señor Alcalde, en Villar de Santos á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos.—Felipe Sierra.—V.º B.º: El Alcalde, Jesús María Pérez.

Don Ernesto Aviñó Perrette, Secretario del Ayuntamiento de la Gudiña.

Certifico: Que en el acta de la sesión, celebrada por la Junta municipal de este distrito en el día de hoy, obra el acuerdo siguiente:

«Acto seguido puesto á discusión los medios de cubrir el déficit de las 5.476 pesetas y 35 céntimos que resultan del presupuesto ordinario para 1901, déficit que es indispensable atender y cubrir, y visto que se han utilizado sobre las contribuciones de territorial é industrial y sobre los impuestos de consumos, alcoholes y cédulas personales, el recargo máximo que autorizan las respectivas leyes, careciendo de otros recursos de aplicación en este distrito más que los arbitrios y recargos consignados sin que todo alcnace á saldar el déficit antes expresado; vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, la de 5 de Abril de 1889, y demás disposiciones vigentes, toda vez no hay posibilidad para cubrir el mentado déficit de acudir á otros medios que no sean los arbitrios extraordinarios establecidos en las precitadas disposiciones, las cuales se consideran además como los más equitativos y adoptables en el municipio y á las condiciones de sus habitantes: declarado suficientemente discutido el asunto, la Junta por unanimidad acordó: que para cubrir el déficit de que se trata se recurra al arbitrio del gravamen sobre especies de consumo con arreglo á la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	0'50	0'06	89.723	5.383'38
Huevos	Ciento	4'00	0'15	6.200	93'00
					—
TOTAL PRODUCTO. . . .					5.476'38

Cuyo total de 5.476 pesetas y 38 céntimos se destinan á enjugar el déficit de que se trata.

También se acordó que para la ejecución de este arbitrio se solicita la oportuna autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, previo el correspondiente expediente, y que del presente acuerdo se fijen copias literales en los sitios de costumbre, y se inserte uno en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que convengan á sus derechos.»

Y que conste en cumplimiento de lo acordado para la formación del expediente de arbitrio extraordinario ordenado, expido la presente para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Gudiña á veintitrés de Septiembre de mil novecientos.—Ernesto Aviñó.—V.º B.º: El Alcalde, José Barja.

Blancos

Rectificado el padrón de la matrícula industrial de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los que se crean con derecho á presentar alguna reclamación lo verifiquen dentro de dicho término, pasado el cual no será admitida ninguna.

Blancos 16 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Moure.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el entrante año de 1901, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto por término de cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 3 del próximo Octubre y hora de diez á once de su mañana en esta Casa Consistorial y ante la Comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

En el caso de que resultase desisrta la subasta anunciada por falta de licitadores, desde luego se anuncia una segunda que tendrá efecto el día 14 del próximo Octubre y hora de diez á doce de su mañana en el mismo local y bajo iguales condiciones que la primera, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes del total y por el término de un año.

Blancos 25 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Moure.

Irijo

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, para cubrir el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año de 1901, en sesión de 26 de Agosto último, acordó convocar por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto, á fin de que el día 30 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, concurran á la Casa Consistorial á encabezarse en la forma que prefija el Reglamento vigente, y caso no lo verifiquen, se anuncia en pública subasta, teniendo efecto la primera á los diez siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y hora de diez á doce de la mañana, y si en esta no se cubriesen los tipos acordados, tendrá lugar la segunda á los diez días siguientes y las mismas horas en el citado local, bajo mi presidencia y Comisión nombrada previamente, y por pujas á la llana.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días referidos y horas hábiles. En garantía se depositará en la caja municipal, en el acto, el importe del 2 por 100 del total de los derechos del Tesoro y recargos.

Irijo 20 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro López.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado el intento de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos que ha de satisfacer este municipio en el año de 1901. conforme á lo acordado por la Corporación y contribuyentes vocales asociados de la Junta municipal, se anuncia la subasta para el arriendo por tres años de los derechos con venta libre, de las especies sujetas al impuesto, convocando licitadores para el remate abierto que ha de tener lugar en estas Consistoriales el día diez de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana.

En la primera hora del remate, sólo se admitirán proposiciones á todas las especies reunidas, cubriendo los derechos del Tesoro con el aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal que se detalla y el presupuesto que obra unido al expediente.

Cubiertos los cupos, que sea de todas las especies en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la subasta admitiéndose pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los grupos, no podrán separarse y admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Las condiciones para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales arregladas á instrucción se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sugetarse los licitadores. Estos, para tomar parte en la licitación además de acreditar su personalidad, han de justificar haber hecho depósito en la Caja municipal del 2 por 100 del tipo que sirva de base para la subasta, el que perderá el licitador si después de hechas proposiciones deja de mantenerlas, y por ello se siguiesen perjuicios al Ayuntamiento.

El rematante no será posesionado del contrato sin que previamente afiance en la Depositaría municipal su cumplimiento con una cantidad en metálico equivalente á la cuarta parte ó el 25 por 100 del importe total del contrato.

Celanova 27 de Septiembre de 1900.—Lino Velo.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que por término de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón rectificado de subsidio industrial de este municipio, á fin de que durante dicho término pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Celanova 27 de Septiembre de 1900.—Lino Velo.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Secretaría

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez

municipal suplente del término de San Amaro, partido de Carballino, en esa provincia por fallecimiento del que lo desempeñaba, en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de 1.ª instancia respectivo, dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Coruña 26 de Septiembre de 1900. —José M.ª Armada.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado que se hace distinguir con el nombre de Manuel Raiva ó el de Antonio Arias y dice ser de nacionalidad rusa, de estatura regular, bigote, pelo y ojos negros, dedicado á la venta en ambulancia de paños y gorras de visera que él mismo confeciona y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que se le instruye sobre estafa; con la prevención de que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y le parará el de más perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Orense á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos.—Flerencio A. Lasiote.—D. O. de su señoría, Ricardo García.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Caride Vázquez, de las demás circunstancias que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisiòn provisional decretada en sumario que se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones; con la prevención de que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Orense á veinte de Septiembre de mil novecientos.—Florencio A Lasiote.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

Circunstancias y señas del citado

José Caride Vázquez, de veinticinco años, hijo de Bernardo y de Teresa, casado con Josefa Fernández, natural de Cima de Vila, parroquia de Rouzós, vecino del mismo Rouzós, distrito de Amoeiro, partido de Orense, labrador, sabe leer y escribir: estatura regular, ojos negros, color moreno, pelo negro, barba poca y afeitada, viste pantalón de tela clara, chaqueta de paño negro, y sombrero blanco de ala ancha, sin seña especial y se ignora su actual paradero.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Estanislao Gómez Mato, vecino de las Quintás de Rañestres, término municipal de Maside, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se constituya en prisión y á disposición de la Audiencia provincial, por consecuencia de la causa que se le formó por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Carballino á veinticinco de Septiembre de mil novecientos. —Antonio Fente.—De orden de su señoría, Isaac Espinosa.

Don Gerardo Delgado Blanco, Juez municipal accidental de Allariz.

Hago público: Que en el juicio de que se hará mención recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así: «En la villa de Allariz á cuatro de Septiembre de mil novecientos. El Licenciado don Gerardo Delgado Blanco, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, en que son partes, demandante Tomás Conde Piñeiro, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Santa Baya, y demandado Estéban Iglesias Expósito, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de Pousada, que se encuentra en rebeldía, sobre pago de ciento cincuenta y tres pesetas y quince céntimos.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Esteban Iglesias Expósito á que pague al demandado Tomás Conde la suma de ciento cincuenta y tres pesetas quince céntimos que le reclama y en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia de la que será notificado el demandado en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Delgado».

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia al objeto de notificar dicha sentencia al demandado Esteban Iglesias, expido el presente en Allariz á cuatro de Septiembre de mil novecientos.—Gerardo Delgado.—De su orden: Antonio Sánchez, Secretario suplente.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Camilo, hijo ó hijastro de Morales y Luis del de Ambrosio, de Roño, áy al individuo conocido también por el de Ramón de la Escribana de Penelas, vecinos de Penelas, en el distrito de Rairiz de Veiga de quienes no constan otras circunstancias personales ni señas algunas, á fin de que se presenten en la sala de Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez dias á contar desde su inserciòn en la «Gaceta de Madrid» para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos instruyo, en el que decreté su detención por auto de 19 de Agosto último sobre lesiones á Gumersindo Rodríguez Saeta y otros, vecinos de la Forja, en el municipio de Porquera, en la mañana del dia 19 del referido mes en la Vega de aquel pueblo; apercibiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia veintiuno de Septiembre de mil novecientos.—Angel Selma.—El Actuario, Domingo Pintos.

Don Felipe Barreira Gallego, Juez municipal de Villardevós y su término.

Hago saber: que en virtud de autos de ejecución de sentencia tramitados á instancia de don Severiano Martínez Ramos, vecino de Verín, por sí y en representación de su esposa doña Josefa Carnicero, contra Pedro Rojas Riezo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Doña Elvira, sobre pago de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, de principal é intereses, se embargaron al deudor, tasaron y sacan á pública subasta, las fincas siguientes:

Rusticas

Pesetas.

1.ª Un labradío al sitio de Fonte Miguel, su cabida ferrado y medio; que linda Este comunal, Sur más labradío de Juliana Cortés, Oeste comunal y Norte más labradío de Fernando Salgado: valorado en treinta y cinco pesetas. 35

2.ª Otro labradío al sitio de Coruxas, de ferrado y medio de mensura; que linda Este y Norte más de los herederos de don Fernando Enríquez, Oeste camino y Sur más labaadío de Juliana Cortés: valorada en sesenta pesetas 60

Urbanas

Una bodega al sitio de Cima del Pueblo, su extensión superficial diez y ocho metros cuadrados; linda Este y Norte patio de los herederos de don Fernando Enriquez, Sur casa de D. Ramón Guerra y Oeste bodega del D. Ramón Guerra: valorada en cincuenta y cinco pesetas 55

Una casa al sitio de Medio del pueblo, de treinta metros cuadrados de extensión, que linda derecha (subiendo ó entrando) saliendo calle, izquierda casa de Mannel Núñez, espalda casa de Antonio Rodriguez y frente calle: valorada en doscientas dos pesetas. 202

Cuyas fincas radican en el casco y término del pueblo de Doña Elvira en este distrito.

Las personas que quieran hacer postura á los indicados bienes, pueden concurrir á esta Sala de Audiencia el dia dieciocho de Octubre próximo á las nueve de la mañana, en que tendrá lugar el remate de los mismos á favor del más ventajoso licitador, advirtiéndose que para optar á la subasta deberán los posturantes hacer el depósito prevenido por la ley; que no se admitisán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no se han suplido los títulos de los indicados predios.

Dado en Villardevós á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos.—Felipe Barreira.—El Secretario, Jesús María del Río.

CONTRIBUCIONES

Don Enrique Castro Lorenzo, oficial de la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, y Recaudador en comisión de la 4.ª Zona del Barco que comprende el Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que autorizado por el Sr. Tesorero de Hacienda en providencia de veintiocho del actual el apremio de primer grado que comprende el 5 por 100 sobre las contribuciones territorial, urbana é industrial de los años 1898 99, 1.° y 2.° trimestre de 1899-900 y 1.°, 2.° y 3.° de 1900, se hace público por medio del «Boletín oficial» de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, los que podrán satisfacer sus cuotas con dicho recargo desde el dia cinco al siete de Octubre próximo, venidero ambos inclusive, de nueve de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de la misma en el local de la recaudación, sito en el sitio de costumbre, del pueblo de Petín.

Orense 28 de Septiembre de 1900. —Enrique Gastro.

IMPRENTA DE A. OTERO